

di firmativamente. lo. otro porque por el preuilegio que la  
 dicha ciudad tiene cetaua muy clero que los vezinos e morado  
 res de la dicha ciudad de murcia son libres de pagar los dhos  
 derechos de almoraxari fadgo. el qual dho preuilegio cetaua  
 confesado por las partes contrarias y se abia concedido  
 por gran deo e señalados seruicios que la dicha ciudad de  
 murcia hizo a la corona Real de estos nros reynos  
 por lo qual la dha mza y preuilegio auia pasado tenien  
 do fuerza de contrato y hera justo que los dhos nros  
 contadores mayores lo mandaran guardar por ser con  
 cedido por muy justas causas. lo. otro por que el dicho  
 preuilegio auia sido y hera usado y guardado des  
 pues que se auia concedido a la dicha ciudad biendolo e sabien  
 do lo la dicha ciudad de euilla e sus almoraxarifes lo otro  
 por que la dha seña nose a via podido dar diciendo que el  
 dicho fernando de miruena no hera vezino de la dicha  
 ciudad de murcia por que hallariamos prouado que  
 hera vezino de mas de diez años a quella parte  
 como tal vezino se auia fallado en los alardes que  
 se auian fecho en la dicha ciudad e a viapazado e  
 contribuido en todos los gastos costas e de rama e  
 pechos en que con tu buyan los otros vezinos de la dha  
 ciudad por lo qual de aiazozar del dho preuilegio y sen  
 dalion que gozaban los otros vezinos de la dicha ciudad de uia  
 ser libre del dho Almoraxari fadgo. lo otro porque  
 conforme a derecho el que bibe e es un pueblo por  
 tiempo y es pacio de diez años es auado por natural e ve  
 zino del conforme a las leyes de partida lo otro porque